



**ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS
AL SERVICIO DE TURISMO AVENTURA,
SOCIEDAD DE TURISMO GEOEXPEDICIONES
LIMITADA, "GEOEXPEDICIONES
(PARAPENTE)"**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000023

SANTIAGO, 02 ABR. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. Nº 208 del 28 de Diciembre de 2012, de nombramiento, Resolución Exenta Nº 77 del 10 de Marzo del 2014, que establece orden de subrogancia, Resolución Exenta Nº 139 del 01 de Abril del 2013 que delega facultad en el Director Regional Metropolitano, todas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha **23 de Diciembre de 2013**, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **GEOEXPEDICIONES (PARAPENTE), SOCIEDAD DE TURISMO GEOEXPEDICIONES LIMITADA**, RUT: **77.253.330-6**, ubicado en **CAMINO AL VOLCAN 07820, PUENTE ALTO, REGIÓN METROPOLITANA** con número de registro **15.791** y servicio de turismo aventura de **VUELO ULTRALIVIANO NO MOTORIZADO BIPLAZA O PARAPENTE BIPLAZA**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, se efectuó la Inspección documental el **26 de Diciembre de 2013**, a **GEOEXPEDICIONES (PARAPENTE), SOCIEDAD DE TURISMO GEOEXPEDICIONES**





LIMITADA, RUT: **77.253.330-6**, ubicado en **CAMINO AL VOLCAN 07820, PUENTE ALTO, REGIÓN METROPOLITANA**; verificando que los servicios no cumplen con los estándares de seguridad de Servicios de Turismo Aventura, conforme a la definición contemplada en el Art. 38 de la Ley 20.423, y en el artículo N° 28 del Reglamento, Decreto N° 222, así como tampoco realiza el envío de las Fichas de Turismo Aventura a fin de subsanar los puntos encontrados, enviados al prestador, con fecha 26 de Diciembre del 2013 .

6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número **15.791** del prestador **GEOEXPEDICIONES (PARAPENTE), SOCIEDAD DE TURISMO GEOEXPEDICIONES LIMITADA**, RUT: **77.253.330-6**, ubicado en **CAMINO AL VOLCAN 07820, PUENTE ALTO, REGIÓN METROPOLITANA**, correspondiente al servicio **VUELO ULTRALIVIANO NO MOTORIZADO BIPLAZA O PARAPENTE BIPLAZA**, por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Alejandra Riquelme Salgado
Director(a) Regional de Turismo (S), Región de Metropolitana

ARS/GPM

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo